

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 344

TEGUCIGALPA: 30 DE NOVIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.433

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se encarga una Gobernación Política—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 189.75—Se autoriza la erogación de \$ 37.50—Se autoriza la erogación de \$ 32.50—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 178.00—Se autoriza la erogación de \$ 102.50—Se declara improcedente una solicitud—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se revoca una resolución.

**AVISOS.**

## GOBERNACION

Se encarga una Gobernación Política

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1909.

Teniendo que pasar el Licenciado don Francisco Cardona á desempeñar temporalmente la Gobernación Política de Valle, el Presidente

**ACUERDA:**

Encargar la Gobernación Política del departamento de La Paz, que desempeña el señor Cardona, al Alcalde Municipal de la cabecera respectiva, Coronel don Juan R. Bulnes, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carras A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1909.

El Presidente

**ACUERDA:**

Dispensar á Francisco Laitano y Guadalupe Velásquez, vecinos de Comayagua, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carras A.*

Se autoriza la erogación de \$ 189.75

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1909.

El Presidente

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de ciento ochenta y nueve pesos setenta y cinco centavos que se pagarán al Doctor don Diego Robles, valor de las medicinas que suministró y que fueron despachadas con motivo de la viruela á los pueblos de Curazén y Lepaterique, y de los desinfectantes que se emplearon en varios Establecimientos de esta capital, del 26 de Febrero al 29 de marzo del corriente año. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carras A.*

Se autoriza la erogación de \$ 37.50

Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1909.

El Presidente

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de ochenta y siete pesos cincuenta centavos, que se pagarán por la Caja Nacional á los señores Martín Ortez, Cesáreo Domínguez y Gregorio Pineda, \$ 45.00 al primero, \$ 20.00 al segundo y \$ 22.50 al tercero, valor del flete de San Lorenzo á esta capital de treinta y cinco bultos de papel de imprenta que han llegado para servicio de la Tipografía Nacional. Esta erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carras A.*

Se autoriza la erogación de \$ 32.50

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1909.

El Presidente

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de treinta y dos pesos cincuenta centavos que se pagarán por la Caja Nacional á los se-

ñores Bernardo Zambrano y Rubén Albino Domínguez, \$ 17.50 al primero y \$ 15.00 al segundo, valor del flete de San Lorenzo á esta capital, de trece bultos de papel de imprenta que han llegado para el servicio de la Tipografía Nacional. Esta erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carras A.*

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1909.

El Presidente

**ACUERDA:**

Nombrar á don Jacinto Soto, con el sueldo de ley, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz, en sustitución de don Alfredo Sagastume, quien pasará á desempeñar la Inspección de Hacienda y Policía del de Valle.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carras A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1909.

El Presidente

**ACUERDA:**

Dispensar á Mariano Lagos h. y Tránsito Flores R., vecinos de Comayagua, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carras A.*

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1909.

El Presidente

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de diez pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de Valle, al señor Goberna-

dor Político de aquel departamento, suma que invertirá en la compostura de una puerta del presidio de Nacaome. Esta erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Julián Casey y Emilia Ortega, vecinos de Trinidad y Chinda, respectivamente, en el departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 178.00

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento setenta y ocho pesos que se pagarán á la casa comercial de don Santos Soto, de esta ciudad, valor de doce piezas de zócalo, ocho de guarda y treinta y siete de papel tapiz que suministrará para entapizar una de las piezas del Palacio Nacional, que ocupará el Ministerio de la Guerra. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 102 50

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento dos pesos cincuenta centavos, que se pagarán por la Caja Nacional á los señores Manuel Medina y Blas Funes, \$ 62.50 al primero y \$ 40.00 al segundo, valor del flete de San Lorenzo á esta capital, de cuarenta y un fardo de papel de imprenta que han llegado para servicio de la Tipografía Nacional. Esta erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo V,

Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se declara improcedente una solicitud

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud del señor Feliciano Madrid, vecino de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, contraída á pedir dispensa de parentesco, para contraer matrimonio con su prima hermana Mercedes Rivera.

Resulta que con las partidas correspondientes del Registro Civil, se acredita que el peticionario es hijo natural de Santiago Paredes y Gregoria Madrid, y Mercedes Rivera hija legítima de Paulino Rivera y Rosa Madrid, teniendo ambos por abuelos maternos á Sabino Madrid y Tomasa Fernández; y

Considerando: que si bien es cierto que Feliciano Madrid y Mercedes Rivera son primos hermanos, tal parentesco no es legítimo, por cuya razón no necesitan de dispensa para llevar á efecto su matrimonio.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia de los artículos 25, 99, número 3º, y 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Declarar improcedente la expresada solicitud.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1909

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Onofre Hernández Banezas y Visitación Gabarrete, vecinos de San José del Potrero, en el departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas de Minas de Oro.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Trinidad Barralaga y Concepción Carbajal, vecinos de Nacaome, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan ma-

trimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se revoca una resolución

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1909

Visto, en virtud de apelación, el acuerdo de 15 de junio del corriente año, emitido por el Concejo Departamental de Ocotepeque, declarando nula y de ningún valor la concesión de un terreno ejidal que la Municipalidad del pueblo de La Labor, el año de 1907, hizo al General don Tomás Arita; y manda que se le reconozcan las mejoras útiles que aparezcan en el expresado predio, previa tasación de peritos, y que se solicite por quien corresponda la cancelación de la inscripción del título presentado por el señor Arita.

Resulta: que la Municipalidad de La Labor, en sesión de quince de febrero de mil novecientos siete concedió á don Tomás Arita un lote de terreno ejidal perteneciente á dicho pueblo, lote que, entregado por el Síndico Municipal respectivo, apareció ser de quince manzanas de superficie, y limitado al Occidente, por el camino que conduce á Ocotepeque; por el Norte, con terreno ocupado por don Cecilio Aguilar; y por el Oriente y Sur, con montaña virgen.

Resulta: que el señor Arita hizo inscribir su título de donación en el Registro de la Propiedad del departamento de Ocotepeque, habiéndose anunciado, al efecto, la inscripción solicitada, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, en el periódico «La Gaceta», publicado en los meses de julio á septiembre del año último.

Resulta: que el quince de febrero del corriente año, la Municipalidad cedente, á solicitud de varios vecinos, declaró nula la concesión del señor Arita, y mandó someter el acuerdo á la aprobación del Concejo.

Resulta: que por disposición del Concejo, la expresada Municipalidad informó: que el General don Tomás Arita no es vecino de La Labor, ni paga manzanaje por el terreno El Portillo; y que con la cesión que se le ha hecho de dicho terreno, se causa daño á tercero.

Resulta: que el referido cuerpo departamental, en virtud de estar ausente el señor Arita, ordenó que se le citase por telégrafo, previniéndole que en el término de treinta días presentase los documentos que le dan derecho á la tenencia del supradicho terreno, cuyo telegrama fué dirigido al efecto á la ciudad de San Salvador.

**AVISOS**

Resulta: que doña Carmen de Arita, en nombre de su esposo don Tomás Arita, hizo la presentación ordenada de los documentos y expuso lo que creyó conveniente á los intereses de éste, con lo cual el Concejo dictó su resolución en los términos antedichos.

Resulta: que contra la expresada providencia el señor Arita interpuso el recurso de apelación, el cual le fué admitido y mejorado en su oportunidad.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda.

Considerando que sin entrar á apreciar la circunstancia de si las Municipalidades tienen facultad para conceder lotes de terreno ejidal á personas extrañas del vecindario, está fuera de duda que, en el caso de que se trata, el General don Tomás Arita ha adquirido derecho de posesión sobre el terreno deslindado por haberlo tenido en su poder más de un año continuo con ánimo de señor ó dueño, cuyos requisitos subsanarían aquel derecho de todo vicio, si hubiese existido alguno en la adquisición del inmueble.

Considerando: que adquirida la posesión del terreno ejidal supradicho por el señor Arita, ni la Municipalidad de La Labor ni el Concejo Departamental respectivo tienen competencia para desposeerlo de él, por actos emanados de su propia autoridad, sino es mediante juicio tramitado en la forma y ante el Tribunal correspondientes.

Considerando: que además de lo expuesto, las autoridades mencionadas han declarado la nulidad de la concesión del señor Arita, sin citarlo de conformidad con la ley, y por consiguiente sin oírlo, y esa omisión por sí sola sería bastante para conceptuar el acuerdo que movió el recurso dictado en contravención á la ley.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia de los artículos 697, 698, 699, 700, 717, 719, 722, 723, 724, 899, 904 y 905 del Código Civil y 178 de la Ley de Municipalidades,

**ACUERDA:**

Revocar la resolución emitida por el Concejo Departamental de Ócotepeque el quince de junio del corriente año, y de la cual se ha hecho referencia.—Comuníquese.

**DÁVILA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carrías A.*

**Tarjetas y Sobres**

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Cipriano González, se encuentra la sentencia dictada el siete de este mes, cuya parte resolutive dice:—«Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito á las personas instituidas herederas en el testamento otorgado por el señor Vicente González, el treinta de junio de mil novecientos tres, ante el cartulario don Francisco Umaña, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, en el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.»—Ócotepeque: veinte de octubre de mil novecientos nueve.

15—9 VIDAL M. MEJÍA, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día diez de diciembre del corriente año, á las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, en el local de esta Administración, el terreno denominado «Taupás y Plátano Macho,» cuya extensión es de seiscientos treinta y siete manzanas y ocho mil quinientas varas cuadradas, de las cuales quinientas manzanas son propias para la crianza de ganado y el resto para la agricultura, estando situado en jurisdicción de «El Rosario,» en este departamento. Dicho terreno ha sido valorado en la suma de mil trescientos setenta y un pesos, y fué denunciado por don Anselmo Mencía el 29 de enero de 1898; pero posteriormente se admitió como nuevo denunciante al señor don Calixto Marín, en virtud de haber aquél abandonado sus gestiones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Comayagua: 10 de noviembre de 1909.

JULIO C. MEZA.

**PROPUESTA**

El infrascrito, Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que don Félix P. Vaccaro ha presentado al Poder Ejecutivo una solicitud, pidiendo el derecho exclusivo de explotar la made-

ra de caoba, cedro y demás de construcción que se encuentre en un terreno nacional situado en el departamento de Atlántida, limitado así: al Norte, la ribera del mar; al Sur, las altas montañas; al Este, el río Salado; y al Oeste, el río Colorado, el cual terreno se encuentra no menos de tres leguas distante del mar. Pide, además, el derecho para instalar, en cualquier punto del mencionado terreno, una máquina de aserrar madera, movida por fuerza hidráulica ó de vapor, para lo cual solicita la introducción, libre de derechos, de la misma y sus accesorios, así como los víveres, cereales y demás sustancias alimenticias que necesita para el sustento de empleados y operarios de la empresa. El concesionario gozará de la facultad de usar libremente de las maderas que necesite para la construcción de casas, oficinas y bodegas de la empresa y que sean de propiedad del Estado. Los empleados y operarios hondureños que estén al servicio de la empresa estarán exentos del servicio militar y de los ejercicios doctrinales en tiempo de paz, y en el de guerra, el número de ellos que sea necesario para el mantenimiento de los trabajos. El señor Vaccaro se obliga á pagar al Gobierno cinco pesos oro americano por cada árbol de caoba ó cedro, y cincuenta centavos de la misma moneda por cada árbol de madera de construcción que corte, pagando anticipadamente, en la Administración de la Aduana de La Ceiba, el valor de los árboles que intente cortar en cada mes, no pudiendo hacerse cortes sucesivos sin que antes se verifique la exactitud de la cifra cortada por el Inspector ú otro empleado que aquel funcionario enviará con este objeto. El concesionario dará principio á los trabajos de explotación de las maderas dentro de un año, contado desde la fecha en que se otorgue esta concesión, bajo pena de caducidad. También caducará en caso de que se hagan cortes de madera sin el pago previo de que se ha hablado anteriormente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1909.

J. R. RIVAS.

El infrascrito, Registrador del departamento de Copán, hace saber: que á las ocho de la mañana del día de hoy ha presentado don José Fiallos, de este vecindario, para que se inscriba á su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el día primero del mes en curso, por el Juez de Paz de lo Civil y Notario Público, por ministerio de la ley, don Pedro Pineda Rendón, en la cual consta que don José María Fiallos, en virtud de adeudarle, de plazo vencido y por préstamo hecho en distintas ocasiones, á don José Fiallos, la suma de diez mil pesos, le da en pago: un potrero denominado «Montañita, Tablones y Chiribital;» otro potrero situado al Sur de esta población;

un terreno situado en el barrio de El Calvario, de esta ciudad: una acción en una casa de material, situada también en el barrio de El Calvario: un terreno de cincuenta manzanas de extensión en el sitio de "La Sabana;" un potrero situado en el barrio de Dolores, de esta población; y una acción que le corresponde en la Farmacia "Arias, Fiallos y Compañía," por valor de siete mil quinientos ochenta y nueve pesos noventa y cuatro centavos. El tercero de estos inmuebles ó sea el terreno que se encuentra en el barrio de El Calvario, de esta población, consta de sesenta y tres varas de Norte á Sur, sesenta y cuatro hacia el Norte, de Oriente á Poniente, sesenta y una varas hacia el Sur, de Oriente á Poniente, teniendo por límites: al Norte, solar baldío; al Sur, mediando calle, cerco de Rafael Guadrón, al Oriente, cerco de don Ramón Cisneros; y al Occidente, mediando calle, cerco de Avelino López, en cuyo solar tiene construida una casa de material, cubierta de teja, de diez y seis varas de largo por cinco de ancho, con sus correspondientes corredores, cocina y una galera con un horno. El cuarto ó sea, la acción en una casa de material y bahareque, de dos pisos, cubierta de teja, situada en el barrio de El Calvario, como antes se dijo, tiene por límites: al Norte, casa y solar que fué de doña Carmen Orellana; al Sur, mediando calle, casa y solar de don José María Milla; al Oriente, mediando calle, casa del cuartel de esta ciudad; y al Poniente, solar que fué de don Agustín Rodzno. El sexto ó sea el potrero situado en el barrio de Dolores, de esta ciudad, tiene una casa que mide trece varas de largo por seis de ancho, siendo sus límites: al Norte y Oriente, potrero del Doctor don Marcos Figueroa; al Sur, quebrada de por medio, potrero del Licenciado don J. Miguel Rodríguez; y al Poniente, casa y solar de Tranquilino Miranda y potrero de don Tomás Ceballos. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro que se relacionen con los inmuebles últimamente descritos, se pone en conocimiento de todos, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 2 de octubre de 1909.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado don Basilio Chacón á esta oficina, para que se inscriba á favor de doña Antonia Maldonado vinda de Collart, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de San Pedro de Copán, el día sábado once de septiembre del año en curso, por el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, don Luis Cardoza, en la cual consta que don Juan José Mejía, á nombre y representación de su madre Paula Mejía, y ésta en la de su menor hijo José Tobias Pineda, vende á la señora Maldonado v. de Collart, un lote de terreno en ejidos del pueblo de Corquín, en el lugar denominado "Loma del Tigre," compuesto de siete manzanas, en terreno de panllevar y diez manzanas en sabana, por el convenido precio de ochocientos cincuenta pesos plata, el cual tiene por límites: al Oriente, finca de Rodrigo López, antes de Juan Mejía; al Norte, posesiones de Víctor Molina, Alvaro Urrea y Antonio Mejía Guevara; al Sur, posesiones de Vicente Escamilla, antes de Justo Melgar y Sebastián Orellana; y al Occidente, con terrenos de Sebastián Orellana y sucesión de Andrés Aguilar. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se pone en conocimiento de todos, de conformidad con lo prevenido por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 4 de octubre de 1909.

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber que á las ocho de la mañana del día de hoy don José Fiallos ha presentado, para que se inscriba á su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de la ley, de esta ciudad, Licenciado don Juan Garrigó, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos siete, en la cual consta que doña Rosa Castellanos de Fiallos hace donación pura y para siempre, á su hijo de crianza don José Fiallos, de una casa construida de bahareque, cubierta de teja, la que mide catorce varas de largo por cinco y tres cuartas de ancho, con su corredor de tres varas de ancho, su cocina de la misma construcción, de cuatro varas de largo por cinco de ancho, en un solar de veintiocho varas de Sur á Norte y catorce de Oriente á Poniente, sito en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad: que estos inmuebles los estima en la suma de doscientos pesos plata, teniendo por límites: al Norte, con solar de la mortual de doña Ana López, mediando calle, al Sur, con solar de Juliana Táborá, tapial de por medio, al Oriente, con solar y casa de Secundina Táborá; al Poniente, casa y solar de Carmen Táborá. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se pone en conocimiento de todos, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 7 de octubre de 1909.

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado don Julio Bueso, para que se inscriba á su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el nueve del mes en curso, por el Juez de Paz de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de la ley, don Francisco Alberto Santos, en la que consta que don Marcos García, en virtud de deberle al señor don Julio Bueso la suma de mil pesos, le da en pago de dicha cantidad los bienes siguientes, situados en el Municipio de San José de Copán: una casa de adobe, cubierta de teja, de veintitrés varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente corredor y una cocina de bahareque, de seis varas de largo por cuatro de ancho, todo edificado en un solar de treinta varas en cuadro, teniendo por límites: al Norte, casa de la señora Serafina Claros, mediando calle; al Oriente, solar de Daniel Martínez; al Sur, mediando calle, quebrada de los "Posos;" y al Poniente, solar del Cabildo Municipal de aquel pueblo: un potrero situado en el lugar llamado "El Trapiche," cercado de cimiento y alambre, de seis manzanas de extensión, y tiene por límites: al Norte, potrero de Santiago Alvarez y Daniel García; al Oriente, potreros de Jeremías y Feliciano García; al Sur, potrero de Melecio Castañeda; y al Poniente, potrero de Ignacio Colorado: otro potrero en el punto denominado "Quebrada del Bañadero," de diez manzanas de extensión, cercado también de alambre y cimiento, cultivado de zacate y plátanos, comprendiéndose en él una casa de bahareque, cubierta de teja, de seis varas de largo por seis de ancho, limitada así: al Norte, la montaña de "Piedra Canteada;" al Oriente, posesión de Andrés Murillo; y al Sur y Poniente, terrenos ejidales. No habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 11 de octubre de 1909.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 12 de junio del año en curso se ha

presentado á su Despacho el señor Leocadio Ortega, vecino de Puerto Cortés, denunciando y pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional, de cien hectáreas de extensión, propio para la agricultura, situado en la boca del canal de Santa Cruz, jurisdicción de Puerto Cortés, departamento del mismo nombre. Dicho lote tiene por límites: al Norte, fincas de Ciraco Obando; al Este, el río Ulúa; al Sur, el canal de Santa Cruz; y al Oeste, montaña nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de la ley.—Tegucigalpa: 29 de octubre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 10 de agosto último se ha presentado á su Despacho el General don Dionisio Gutiérrez denunciando y pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión, ubicadas en la aldea de "El Piliguín," formando parte del terreno conocido con el nombre de "Plan del Aguacatal," jurisdicción de este municipio, cuyo lote se medirá en el sitio ó lugar que él designe. Los límites de todo el terreno aludido son los siguientes: al Este, la montaña de Escobales; al Oeste, el "Común de Labradores de La Plazuela;" al Norte, una de las zonas de la Compañía de El Rosario; y al Sur, la montaña de "La Granadilla." Dicho terreno del Aguacatal es propio para la agricultura, no contiene maderas preciosas y fué denunciado el 9 de febrero del presente año por los señores Faustino Salgado, Cecilio Ordóñez y veinticuatro individuos más, vecinos de esta ciudad, residentes en la aldea del Piliguín arriba citada. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 26 de octubre de 1909.

6-12-18-25

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 21 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Rafael Martínez Sierra denunciando y pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional situado en la aldea de "El Piliguín," jurisdicción municipal de esta ciudad. El terreno denunciado, en cantidad de quinientas hectáreas de extensión, forma parte del terreno conocido con el nombre de "Plan del Aguacatal," el que han denunciado los señores General don Dionisio Gutiérrez, don Francisco Alvarez y don Antonio Arguño, en capacidad de quinientas hectáreas el primero y otras quinientas los otros dos. Los límites generales de dicho terreno son los siguientes: al Oriente, la montaña "Escobales;" al Poniente, terreno del Común de Plazuelas; al Norte, con una de las zonas de la Compañía del Rosario; y al Sur, la montaña de La Granadilla. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 26 de octubre de 1909.

6-12-18-25

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Presentación Quesada ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cinco del corriente, ante el Notario presentante, por la cual doña María Clemencia Moncada de Pavón vende á doña Narcisca Romero de Dávila, en cincuenta pesos, una acción de terreno en el Común de La Plazuela, sito en esta jurisdicción municipal, cuyos límites generales son: al Norte, la montaña de San Juanito; al Sur, terrenos de Comayaguela; al Oriente, terrenos de los Ferrari y de don Juan Midence; y al Poniente, terrenos de los Selva y de doña Guadalupe Valle. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de octubre de 1909.

30-30

VALENTÍN CALIX.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.